

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.691

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.-Otórgase un plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley, para que puedan optar por ser afiliados a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado, las personas mencionadas en el artículo 2º, apartado 2º) de la Ley 9816/85 y sus modificatorias, que no hubieran ejercido su derecho en los plazos previstos por la citada norma.

ARTÍCULO 2º.- Exímese expresamente el requisito de antigüedad a los afiliados del artículo 2º, apartado 2º, a, de la Ley 9816/85.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que en los supuestos de los incisos c) y d) del artículo 2º, apartado 2º de la ley, los solicitantes deberán revistar - a la fecha de su presentación - en la misma relación de empleo o función por la cual la ley les permitía oportunamente, ser afiliados optativos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE..

Firmado: **Jorge Raúl Giorgetti - Presidente Cámara de Diputados**

Gualberto Venesia - Presidente Cámara de Senadores

Alberto Daniel Papini - Secretario Cámara de Diputados

Carlos Alberto Carranza - Secretario Cámara de Senadores

SANTA FE, 29 de setiembre de 1999

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial,

téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Nidia O. Szeifert - Subsecretaria de Logística - M.G.J.Y C.